CONVENIO DE ASOCIACION REGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017
No. MS-RE-ESAL-002 DE 2026
(04 DE MAYO DE 2026)

CONTRATO NO.	**MS-RE-ESAL-002 DE 2026**
FECHA	**04 DE MAYO DE 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SACHICA - BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN	**800.019.846-1**
ASOCIADO	**FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA**
IDENTIFICACIÓN	**Nit. No. 900.257.222-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. No. 19.482.449**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES INTERNOS EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA – BOYACÁ"***
DURACIÓN	El plazo de ejecución será de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la ejecución.
VALOR	El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($106.960.000) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley;
VALOR APORTADO POR EL ASOCIADO.	**UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) M/cte.;**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION.	El valor total del convenio será por la suma total de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($107.960.000) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.482.015 expedida en Sáchica, en su calidad de **ALCALDE** del municipio de SÁCHICA, posesionado en el juzgado promiscuo municipal de Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de SÁCHICA, con Nit 800.019.846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE,** por una parte y por otra, **ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON** identificado con cedula de ciudadania No. 19.482.449, en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA** identificado con Nit. 900.257.222-7 y quien en adelante se denominará

el (la) **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** en virtud de lo establecido en los artículos 2º y 4º del Decreto 092 de 2017, previas las siguientes consideraciones **1.** Considerando que la Administración Municipal de Sáchica, es una entidad descentralizada, territorialmente dotada de autonomía fiscal y administrativa, la cual tiene como función prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las que por virtud de la constitución y la ley le sean asignadas. **2.** Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción Administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** EL Artículo 355 De La Constitución Política establece; Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.**4.** La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".**5.** La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.**6.** El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **7.** El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. **8.** El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del Asociado. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017. El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad Asociado no determina el régimen de contratación. **9.** La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran

las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: *1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.* **10.** Que lo que se pretende es suscribir Convenio de Asociación, debe de manera obligatoria dar cumplimiento a lo reglado por el Decreto 092 de 2017, con el cual se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, y aplicable en lo que no esté suspendido en virtud de la demanda de nulidad contra este decreto, Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013).Admite mediante Auto 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Por lo tanto, el trámite que se llegue a suscitar se circunscribirá a las condiciones estipuladas en el artículo cuarto (4º) del Decreto No. 092 de 2017, el cual manifiesta: *… (…) "ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro Asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (…) …***11.** Que conforme lo establece el artículo 13° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "Promoverá las condiciones para que a la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física omental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." Que al Ley 100 de 1993, Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, y brinda beneficios especiales a las personas con discapacidad. Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad estatal de: *"procurar por la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad, personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional". "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de a la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en a la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".* Convención de la ONU, 2006.**12.** Que la ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo primero establece que el ejercicio efectos de los derechos de las personas con discapacidad, deben de materializarse mediante a la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. Que las personas en situación de discapacidad, son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Que en virtud de lo anterior, al legislación Colombiana, ha establecido una obligatoriedad en el ejercicio de la función pública, con el fin de que se aseguren procesos para que todas las personas tengan las mismas oportunidades, en virtud del artículo 13

constitucional, y garantizando al posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. **13.** La promoción, protección y restablecimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, es un deber que Colombia ha ratificado a través de la adopción tanto de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad, instrumentos de derechos humanos ratificados que hacen parte del bloque de constitucionalidad. A su vez, el país, ha tenido un desarrollo legislativo coherente con el espíritu de las Convenciones, que se materializa en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y otras leyes anteriores, las cuales establecen una serie de acciones que las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal deben de implementar, entre las cuales se encuentran: 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto; 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos; 13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPCD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. **14.** Que el concepto de discapacidad, no hace referencia solamente a problemas de salud mental y física, sino también a situaciones físicas, emocionales y actitudinales en las personas, por lo tanto es una dimensión amplia que pretende proteger ciertos grupos poblacionales, entre los cuales se encuentran la Población Adulto Mayor. Que en preceptos de la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2017, se establece que la prevención especial y la actuación estatal para grupos poblacionales de especial protección, tiene una doble dimensión, en la medida que comporta por un lado, un mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios, y, por lo tanto, un mandato de intervención, a través del cual el Estado se obliga a realizar acciones tendientes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos. **15**. Que, la Ley 1251 de 2008 *"por la cual se dictar las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los Adultos Mayores",* establece las políticas que se debe tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. Que los adultos mayores (entendidos como aquellas personas con sesenta (60) años de edad o más, de acuerdo con la Ley 1251 de 2008), constituyen un grupo con características epidemiológicas distintas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes, porque si buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciada por las condiciones y estilo de vida adaptados en la infancia y la juventud, es común observar que este grupo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde a sus condiciones nutricionales. Que según la misma ley 1251 de 2008: *"La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes, Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social."***16**. La Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención, y en su artículo 2 define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como *"Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y*

cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores". Por su parte la Ley 1276 de-2009, en el artículo 3 señala que los entes territoriales podrán emitir una Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Al respecto en su artículo 7, define la Adulto Mayor como aquella persona con sesenta (60) años de edad o más, no obstante, señala que según el criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 50, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.**17.** Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 681 de 202 adicionó el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, con la cual se busca garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, y disponer la formulación del Plan Nacional de Acción intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, como herramientas para la implementación, el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política. **18**. Que los centros de protección para las personas mayores, ofrecen servicios y programas dirigíos a la población adulto mayor, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección al ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social. Los Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor: Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor. Que en Colombia se cuenta con aproximadamente 1.008 Centros Vida – Centros Día, que atienden a 522.599 personas adultas mayores, y 993 Centros de larga estancia que atienden a 33.382 personas, según reportes estadísticos del Ministerio de Salud y Protección Social. **19.** Que en el Municipio de Sáchica- Boyacá, se tiene al cargo de la Administración Municipal, dos (2) adultos mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad y pobreza, sin redes de apoyo de protección familiar, razón por la cual se hace necesario brindar apoyo con la vinculación al Centro de Bienestar y Protección, en virtud de brindar un servicio al interior de las instalaciones como apoyo psicológico, actividad física, alimentación, alojamiento, recreación y diferentes servicios que garanticen la dignificación digna y humana de las personas en virtud de los postulados constitucionales exigidos. Que el ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos administrativos indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial. **20.** En consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el contratista es una persona que cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consultada la necesidad de la entidad, reúne los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la secretaría de gobierno de SÁCHICA para tal fin, según lo consagrado en el Informe de Evaluación de la Oferta, y lo establecido en la Resolución No. 236 de 2026 por medio del cual se adjudica el proceso de contratación de régimen especial decreto 092 de 2017 No. MS-RE-ESAL-002-2026. **21.** El convenio a suscribirse entre el Municipio de Sáchica – Boyacá y la **FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA**, , se hará bajo los

parámetros establecidos en los artículos 2 al 209 y el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados por el Decreto 092 de 2017, y el artículo 96 de la ley 489 de 1998; normas que determinan que la selección del contratista, se hará sin la aplicación del Estatuto General de Contratación, sino siguiendo las reglas del Derecho Privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa. Que el Decreto 92 de 2017, en su artículo 3 describe la reconocida idoneidad que deben tener las entidades sin ánimo de lucro, entendida en los siguientes términos: *"La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con la experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".* El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. **22.** Que existe **disponibilidad presupuestal No. 2026040008 de fecha 08/04/2026** expedida por la secretaría de hacienda para poder adelantar el presente contrato. **23. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos, y el proceso precontractual respectivo se verificó la idoneidad y/o experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Definitivo del Proceso publicado en la plataforma secop II. **24**. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio o del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Objeto.** El Asociado desarrollará el siguiente Objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES INTERNOS EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA – BOYACÁ";*** **CLÁUSULA SEGUNDA. Valor.** El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($107.960.000) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; teniendo en cuenta que es el presupuesto total para cuatro (4) adultos mayores, por un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 contados desde la suscripción del acta de inicio, así:

VALOR TOTAL 4 ADULTOS MAYORES
$106.960.000

1	**APORTE ESAL:** Trabajador social encargado de realizar labores de diagnósticos generales sociales de la condición de los pacientes durante toda la ejecución del convenio.	Hasta el 31 de diciembre de 2026	**$ 1.000.000**

CLÁUSULA TERCERA. El Municipio de SÁCHICA, realizara el pago del valor del contrato mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución de las obligaciones y actividades plasmadas. Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (planillas de asistencia, evidencia fotográfica y demás documentos y formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riegos laborales. **Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto

establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **NOTA 1:** El anterior valor incluye todos impuestos nacionales y municipales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **NOTA 2:** Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. **Derecho de Turno**. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del contrato de compra y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el contrato y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado. **CLÁUSULA CUARTA**. **Sujeción a las apropiaciones presupuestales:** los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal número 22026040008 de fecha 08/04/2026,** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución y vigencia del contrato.** El plazo del presente proceso será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la ejecución **PARAGRAFO-** dicha acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato una vez aportadas y aprobadas las garantías exigidas para la ejecución del proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y los documentos previos del presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones específicas del contratista.** Para lograr los objetivos del Convenio a suscribir, se señalan las siguientes actividades a desarrollar:

No	OBLIGACIONES
1	ALIMENTACIÓN: Preparación y entrega de desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios diarios distribuidos en mañana y tarde.
2	ALOJAMIENTO: Alojamiento en habitación que consta de baño privado, televisor, agua caliente, closet, cama sencilla con respectiva colchoneta, tendidos y mesa de noche. La estadía del Adulto Mayor se da durante las 24 horas del día en el centro de bienestar Se hace en forma que el adulto goce de sus derechos plenos teniendo una permanencia con afecto, tolerancia y satisfacción a sus necesidades; igualmente de integración con sus pares en un ambiente sano tanto orgánico como biopsicosocial.
4	SERVICIOS DE SALUD: En los aspectos relacionados con salud, el centro de bienestar cuenta con profesionales idóneos, teniendo en cuenta lo estipulado según los protocolos de la entidad y a las necesidades de los Adultos Mayores. La atención primaria la hace el organismo de salud con que cuenta el municipio y la atención intrahospitalaria por remisión la ejerce el Hospital de otro nivel con acompañamiento de la familia.
5.	MEDICINA: Se proporciona de forma individual y personalizada a cada adulto mayor, identificando las necesidades y deficiencias que se presentan en cada uno y de acuerdo al diagnóstico el profesional en medicina les formula los medicamentos, terapias, citas con los profesionales que corresponda externos o con los que cuenta la entidad; estos últimos están al servicio de la Casa

	Hogar y son un valor agregado para los adultos mayores en su envejecimiento proporcionándoles una dignidad en su atardecer.
6	GERENTOLOGIA: Gerontología: enfocada principalmente hacia el bienestar del adulto mayor. Se busca promover la independencia, la participación, la autorrealización y la dignidad. En cada una de las sesiones del área de Gerontología la persona mayor tendrá un espacio para obtener por medio de dinámicas una visión global de los diferentes aspectos relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez, haciendo énfasis en el autocuidado de cuerpo y mente.
7	TERAPIA FISICA: realizada de manera grupal bajo supervisión permanente, con un enfoque correctivo, preventivo y de mantenimiento corporal, la fisioterapia en el adulto mayor pretende mejorar las alteraciones y cambios fisiológicos del envejecimiento, donde el objetivo primordial sea la independencia funcional para lograr una mejor calidad de vida.
8	EDUCACIÓN FISICA: A partir de la práctica continua de la actividad física con ejercicios adaptados al nivel de movilidad, generar impacto positivo en el bienestar, brindar una mejor calidad de vida, contribuye al cuidado y la preservación de la salud, además de contribuir a evitar la tendencia de la vida sedentaria propia en los adultos mayores.
9	RECREACIÓN: Dentro de la parte recreacional se realizan actividades lúdicas diariamente, paseos dentro del centro de bienestar en los diferentes jardines y se visitan parques aledaños donde los Adultos Mayores disfrutan de todas la posibilidades de su entorno social y están preparados para aceptar sus limitaciones, la disminución de sus fuerzas y la necesidad de recibir algún tipo de ayuda, pero sin renunciar a mantener -dentro de rangos racionales y posibles- determinados niveles de independencia y autodeterminación.
10	ELEMENTOS DE ASEO: a cada adulto mayor se le proporciona por cuenta del centro de bienestar los elementos necesarios para su aseo personal y el aseo institucional en todas sus áreas. Se tienen en cuenta todas las medidas de asepsia y adecuación de instalaciones requeridas para estos Centros de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaria de Salud y se ha concientizado a los adultos mayores sobre la importancia del uso de elementos de aseo como método de prevención y la mejor forma de utilizarlos y aprovecharlos.

NOTA: EN CUANTO AL ALOJAMIENTO SE DEBE DE CONTENER COMO MINIMO:

Instalaciones
Habitaciones dobles con baño privado, cajonería, agua caliente
Camas por habitación con su respectiva colchoneta, protector decolchón, y de almohadas, un juego de sabanas, dos cobijas y un cubrecama.
Televisor por cada habitación
Mesitas de noche
Closets
Salas grandes
Comedores
Cocina
Despensa
Baños públicos

Patios de descanso y toma de sol
Lavandería con su respectivo patio de ropas
Enfermería
Oficina administrativa
Cuarto para residuos peligrosos
Servicio de Acueducto.
Servicio de Energía 24 horas.
Servicio de Telefonía Móvil y/o fija.

NOTA: DE IGUAL MANERA LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS TIENEN EL ALCANCE DE PERSONAL Y RECURSO HUMANO REQUERIDO:

Cargo	Función
Enfermero	Encargados de aseo personal de cada adulto mayor, administración de medicamentos formulados por médico profesional, curaciones, toma de signos vitales, cuidado general, parte de animación y recreación.
Ecónoma	Responsable de los alimentos en excelentes condiciones, bajo la orden de la minuta diaria.
Auxiliar de servicios generales	Personas encargadas del aseo y desinfecciones generales de habitaciones, ropa y demás, buena imagen y presentación de la fundación, quienes cuentan con sus respectivas capacitaciones de aseo y desinfección.
Auxiliar de servicios generales	Complemento de funciones de cocina y aseo según necesidad.

NOTA: Dentro de los diferentes servicios que debe de prestar el operador, se encuentran las siguientes garantías propias de funcionamiento, catalogadas con actividades adicionales.

1	Área administrativa.
2	Salas de Televisión.
3	Sala de Terapia.
4	Zona de Lavandería.
5	Área de Enfermería.
6	Máquinas para Ejercicios (Rehabilitación).
7	Habitación con calefactores.
8	Lavado y secado de ropa.
9	Depósito de ropa.

1) De conformidad con el artículo No. 50 de la Ley 789 de 2002, LA ESAL deberá acreditar los pagos de seguridad social y parafiscal, así como los pagos de prestaciones, remuneraciones u honorarios del personal a su cargo.
2) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
4) Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
5) Ante cualquier situación que pueda afectar los términos en que se pacta el convenio, deberá la ESAL dar aviso a la Entidad, con suficiente antelación y oportunidad.
6) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
7) Ayudar con el aseo personal a aquellas personas de la tercera edad que por motivos de salud y/o incapacidad así lo ameriten.
8) Presentar un plan de trabajo al supervisor del contrato, después de suscrito el Acta de Inicio de la ejecución contractual.
9) Establecer una minuta de alimentación de los adultos mayores beneficiarios del presente proceso contractual.
10) Elaborar y entregar para su aprobación al supervisor del convenio, reglamento interno y un manual de buen trato, coordinado con los usuarios del centro.
11) Realizar integraciones a los adultos mayores que contribuyan a la calidad de vida de estas personas
12) Apoyar a la entidad en la proyección de informes y peticiones relacionadas con el objeto convenido.
13) Elaborar y organizar historias de vida y planes de atención integral, centrada en las personas adultas mayores en estado de abandono, documentos que deben registrarse y archivarse.
14) Valorar integralmente la capacidad funcional de cada persona adulta mayor al ingreso al centro, estableciendo sus condiciones nutricionales, físicas, cognitivas, psicoactivas, sociales y de historia de vida.
15) Atender de manera integral y oportuna a los adultos mayores en estado de abandono priorizados beneficiarios del servicio.
16) Implementar un registro y seguimiento de actividades que se ejecuten con cada uno de los beneficiarios priorizados con la estrategia de atención integral de los adultos mayores en estado de abandono en garantía de sus derechos, de acuerdo a los componentes que se desarrollen.
17) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados.
18) Garantizar la idoneidad y experiencia del personal encargado de la ejecución de ciertas actividades.
19) Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados a la población beneficiaria del presente convenio.
20) Informar mediante los canales de comunicación efectivos, cualquier novedad en el estado de salud mental, física o emocional de los adultos mayores beneficiarios del presente convenio
21) Realizar efectivamente los aportes en bienes y servicios o dinero que se señalen en la respectiva oferta, sin que tales aportes puedan ser inferiores al 5% del valor total del convenio.
22) Garantizar la atención a la totalidad de los adultos mayores incluidos en el programa, las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
23) Las demás requeridas por el supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones del municipio. En virtud del presente convenio, 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor

designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar los elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Municipal como representante Legal y Ordenado del Gasto, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De conformidad al Estatuto General de Contratación y en particular lo señalado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se establece como funciones del supervisor: 1) Realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad sobre las obligaciones a cargo de la ESAL); 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.; 3) Mantener en contacto a las partes del contrato.; 4) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. ; 5) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. ; 6) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. ; 7) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.; 8) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio.; 9) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. ; 10) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.; 11) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.; 12) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.; 13) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA.** Garantías. El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así: El contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Municipal de Sáchica, NIT 800.019.846-1, cualquiera de las siguientes garantías así: Contrato de seguro.; Patrimonio Autónomo.; Garantía bancaria. La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	**Cumplimiento**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más
2	**salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 3 años más.

3	**Calidad del Servicio**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más
4	**Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de Sáchica, por un valor de Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.**		

CLÁUSULA DÉCIMA Indemnidad. El asociado se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El asociado se obliga a mantener indemne a la Entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el Valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes que al exonerados de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento se ha resultado o consecuencia de la ocurrencia de hundimiento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Riesgos.** El MUNICIPIO y el contratista se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Multas.** MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del contratante del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Si no hay tal saldo se impondrá el pago directamente al contratista o se procederá con la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato o mediante otro cualquier mecanismo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al contratante, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que el CONTRATANTE hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En todo caso podrán hacer uso del tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Caducidad.** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando no se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo dieciocho de la

ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del contratista. C) se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. D) se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista. En custodiada la resolución de caducidad se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en y que se cuenta. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del contratista, tendrán un vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el municipio se exonera de cualquier a creencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato uno genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Independencia del contratista.** El contratista es una entidad independiente al municipio, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, mide tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato:** al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Solución directa de controversias contractuales.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA Inhabilidades e Incompatibilidades:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le y final celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** - el contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la prima del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del (la) contratista:** el contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta el presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especial, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **PARAGRAFO: GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del Municipio de Sáchica, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión y subcontratos.** El contratista no podrá ceder total

o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, Y del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión del contrato.** En caso de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) uno mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el municipio, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO- la suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Causales de terminación.** Éste contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por declaración de caducidad o terminación unilateral de los términos previstos en la ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO- en caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO- en cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Liquidación.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de Servicios. **CLÁSULA VIGÉSIMA SEPTIMA Documentos.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) disponibilidad presupuestal. b) estudio previo. C) registro presupuestal. D) el formato único de hoja de vida del contratista y sus soportes. E) las certificaciones de idoneidad del contratista y de insuficiencia del personal de planta. F) la propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g) la designación de supervisión. h) las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. I) dos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Legal.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales complementarias. **CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio contractual.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO de SACHICA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Dirección para las notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación a) el municipio, Carrera 4 N° 3-41 en la secretaría de planeación de la alcaldía de SÁCHICA, correo electrónico contactenos@sachica-boyacá.gov.co y gobierno@sachica-boyacá.com.co b) **FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LICRO HOGAR GERIATRICO SANTA ROSA DE LIMA SANTA SOFIA BOYACÁ** identificad con Nit. 900.257.222-7; Representante Legal ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON identificado con cedula de ciudadana No 19.482.449; Dirección Cr. 2 No. 4-55 Santa Sofía Boyacá; Tel: 317-383-4356; Email geriatricosantarosadelima@hotmail.com; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de El MUNICIPIO en caso de que aplique y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. De conformidad a lo expuesto en el presente

documento las partes lo suscriben en Sáchica a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

*****FIN DEL DOCUMENTO*****

Proyecto Iván Leonardo Amado Jiménez – Secretario de Gobierno
Aprobó: Héctor David Amado Sierra – Alcalde Municipal